



ALCALDÍA MUNICIPAL DE CHÍA

**DECRETO NÚMERO 036 DE 2021  
(20 de febrero de 2021)**

**POR EL CUAL SE MODIFICA NUEVAMENTE EL ARTÍCULO 10° DEL DECRETO 06 DEL 22 DE ENERO DE 2021 QUE ADOPTÓ DE NUEVO Y ACTUALIZÓ EL DECRETO 296 DE 2020, EN VIRTUD DE LA EMERGENCIA SANITARIA GENERADA POR LA COVID 19 Y EL MANTENIMIENTO DEL ORDEN PÚBLICO Y SE DECRETÓ EL AISLAMIENTO SELECTIVO CON DISTANCIAMIENTO INDIVIDUAL RESPONSABLE EN EL MUNICIPIO DE CHÍA**

**EL SEÑOR ALCALDE DEL MUNICIPIO DE CHÍA – CUNDINAMARCA,**

En uso de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial, las conferidas por los artículos 2, 296 y 315 de la Constitución Política, las Leyes 9 de 1979, 136 de 1994, 1551 de 2012, 1751 de 2015, 1801 de 2016, los Decretos Nacionales 418 de 2020, las Resoluciones 1462 y 2230 del Ministerio de Salud, y el Decreto Nacional 039 del 14 de enero de 2021 y

**CONSIDERANDO**

Que el Gobierno Nacional expidió el 14 de enero de 2021 el Decreto 039 "Por el cual se imparten instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COVID-19, y el mantenimiento del orden público, y se decreta el aislamiento selectivo con distanciamiento individual responsable" que en su artículo 4 indica:

*"Cuando un municipio presente un nivel de ocupación en sus unidades de cuidados intensivos -UCI- entre el 70 y 79%, entre el 80% y 89 % o mayor al 90%, o una variación negativa en el comportamiento de Coronavirus COVID-19, el Ministerio de Salud y Protección Social enviará al Ministerio del Interior un informe que contenga las medidas específicas y las actividades que estarán permitidas en estos municipios de acuerdo a los niveles de ocupación de UCI o la variación negativa en el comportamiento de la pandemia, con base en lo cual, el Ministerio del Interior solicitará al respectivo alcalde la implementación de las medidas especiales, según corresponda u ordenará el cierre de las actividades o casos respectivos."*

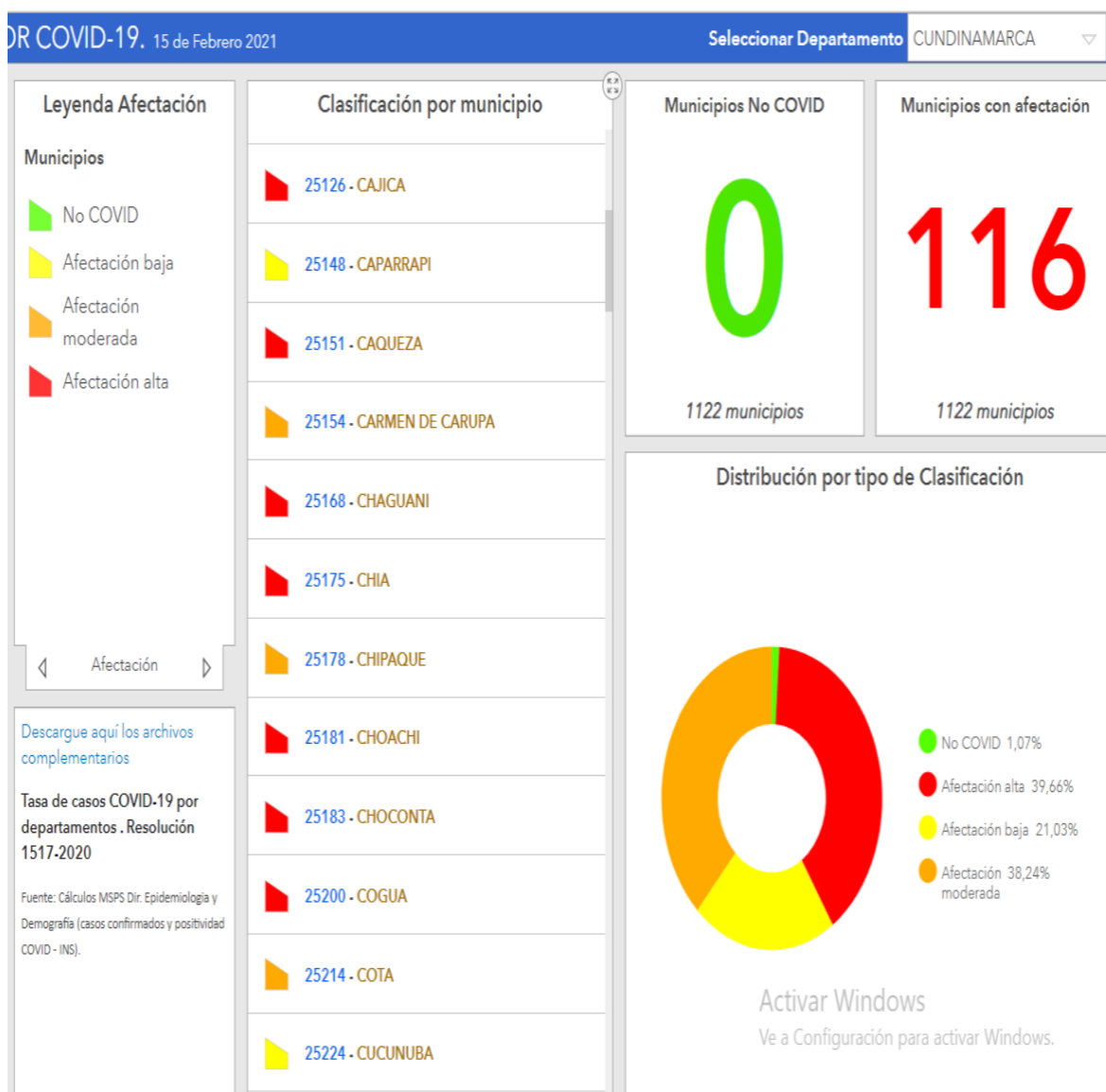
Que el mencionado Decreto Nacional 039 derogó los Decretos 1168, 1297, 1408 y 1550 de 2020, en cuyo artículo 1° se estableció lo siguiente:

*"El presente Decreto tiene por objeto regular la fase de Aislamiento Selectivo y Distanciamiento Individual Responsable que regirá en la República de Colombia, en el marco de la emergencia sanitaria por causa del nuevo Coronavirus COVID-19"*.

Que en consideración a que la situación epidemiológica causada por el Coronavirus (COVID19) se encuentra en constante evolución, poniendo en riesgo

la salubridad de la población que habita en el municipio de Chía, con corte 16 de febrero de 2021 se encuentra calificado por el Ministerio de Salud como municipio con afectación alta con descenso de casos, pacientes en UCI 6.

Qué al 16 de febrero de 2021 el área epidemiológica de la Secretaría de Salud de Chía reportó que se han registrado 139 fallecidos, 8.147 casos confirmados, recuperados 7.833, y 146 casos activos en el municipio ostensible reducción con respecto a los 170 casos del anterior reporte, porcentaje de recuperados 96.15%, porcentaje de letalidad 1.71.



Fuente: <https://minsalud.maps.arcgis.com/apps/opstdashboard/index.html#/e18894fa4dd546d094e8267179562413>

Que, no obstante, la alta afectación que registra el Municipio, se presenta un descenso de casos.

Que el señor presidente de la República en su alocución del día del 16 de febrero de 2021 dentro del Programa televisivo “Prevención y Acción” indicó:

“(…) Colombia completa 2.095.105 recuperados, con 2.202.598 casos, hoy fueron 12.175 y superamos el 94.4% de recuperación **una vez más siguen reduciéndose los casos activos** y son hoy 42.991 los casos activos versus el día de ayer que teníamos 43.789 (...) y se registraron 4.049 casos nuevos, se

*registraron 163 fallecidos para un total de 57.949 muertes por covid19 (...) el mundo registra 109.377.180 millones de casos, los recuperados son 61.504.887 y los fallecidos en todo el mundo llegan 2.414.570 por cuenta del virus del Covid19 (...) el primer lote de 50 mil dosis de vacunas ya se encuentra en el país para iniciar el proceso de inmunización”.*

Que el numeral 44.3.5 del artículo 44 de la Ley 715 de 2001, señala como competencia a cargo de los municipios:

*“Ejercer Vigilancia y Control sanitario en su jurisdicción, sobre los factores de riesgo para la salud, en los establecimientos y espacios que puedan generar riesgos para la población, tales como establecimientos educativos, hospitales, cárceles, cuarteles, albergues, guarderías, ancianatos, puertos, aeropuertos y terminales terrestres, transporte público, piscinas, estadios, coliseos, gimnasios, bares, tabernas, supermercados y similares, plazas de mercado, de abasto público y plantas de sacrificio de animales, entre otros”.*

Que en el párrafo 1° del artículo 1° de la Ley 1523 de 2012 *“Por la cual se adopta la política nacional de gestión del riesgo de desastres y se establece el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres y se dictan otras disposiciones”*, se prevé que la gestión del riesgo se constituye en una política de desarrollo indispensable para asegurar la sostenibilidad, la seguridad territorial, los derechos e intereses colectivos, mejorar la calidad de vida de las poblaciones y las comunidades en riesgo, motivo por el cual, *“...y por lo tanto, está intrínsecamente asociada con la planificación del desarrollo seguro, con la gestión ambiental territorial sostenible, en todos los niveles de gobierno y la efectiva participación de la población.”*

Que el numeral 2° del artículo 3° *ibídem*, dispone que entre los principios generales que orientan la gestión de riesgo se encuentra el principio de protección, en virtud del cual *“Los residentes en Colombia deben ser protegidos por las autoridades en su vida e integridad física y mental, en sus bienes y en sus derechos colectivos a la seguridad, la tranquilidad y la salubridad públicas y a gozar de un ambiente sano, frente a posibles desastres o fenómenos peligrosos que amenacen o infieran daño a los valores enunciados”*.

Que, en igual sentido, la citada disposición consagra en el numeral 3° el principio de solidaridad social, el cual impone que: *“Todas las personas naturales y jurídicas, sean estas últimas de derecho público o privado, apoyarán con acciones humanitarias a las situaciones de desastre y peligro para la vida o la salud de las personas.”*

Que, el artículo 12 de la pluricitada Ley 1523 de 2012, consagra que: *“Los Gobernadores y alcaldes son conductores del sistema nacional en su nivel territorial y están investidos con las competencias necesarias para conservar la seguridad, la tranquilidad y la salubridad en el ámbito de su jurisdicción”*.

Que mediante la Resolución 2230 del 27 de noviembre de 2020, se prorrogó la emergencia sanitaria en todo el territorio nacional hasta el 28 de febrero de 2021.

Que acorde con la nueva fase de aislamiento selectivo con distanciamiento individual responsable que dispuso en su momento el Decreto Nacional 1168 de 2020 (derogado por el Decreto 039/21), el Municipio de Chía profirió el Decreto 296 del 31 de agosto de 2020, el cual tuvo por objeto regular esa nueva etapa, la cual rige en todo el territorio nacional desde el 1° de septiembre de 2020.

Que la administración municipal es consciente de la necesidad de regresar de forma progresiva, gradual y controlada a unas condiciones de nueva normalidad, buscando el equilibrio que permitiera conciliar, en la medida de lo posible, la reactivación socioeconómica y administrativa del municipio y el mantenimiento de una tasa reducida de incidencia de contagio, morbilidad y mortalidad que permitieran garantizar las condiciones necesarias para contar con una capacidad óptima de atención y reacción oportuna del sistema de seguridad social en salud.

Que teniendo en cuenta lo reportado por la Policía Nacional y la Secretaría de Salud, en el sentido de que el Municipio de Chía presenta una reducción, aunque estabilizada recientemente, en la velocidad de transmisión del coronavirus SARS CoV-2 (COVID-19), dadas las circunstancias y las medidas de cuidado para preservar la salud y la vida adoptadas por parte de la ciudadanía se procederá a disminuir una (1) hora, el toque de queda que viene rigiendo en el municipio y ahora en adelante regirá a partir de las doce de la noche (12:00 A.M), hasta las cinco de la mañana (5:00 A.M), con fundamento al buen comportamiento que ha venido demostrando la comunidad. Dicha prórroga podrá finalizar antes de la fecha aquí señalada cuando desaparezcan las causas que le dieron origen o si estas persisten o se incrementan, el termino podrá prorrogarse nuevamente.

Que el Gobernador de Cundinamarca, informó a los alcaldes del departamento que entre los seis municipios priorizados para la primera etapa del plan de vacunación contra la COVID-19 se encuentran de la provincia de Sabana Centro los municipios de Chía y Zipaquirá, porque atienden no sólo los casos propios, sino también casos referidos desde otros municipios del departamento.

Que de igual manera se anunció por parte del Gobernador de Cundinamarca, que el departamento está listo para iniciar las jornadas de vacunación contra la COVID-19, en donde los primeros que recibirán la inmunización serán los integrantes del personal médico de primera línea y quienes han estado la mayoría del tiempo en atención de pacientes UCI. La vacunación iniciará el fin de semana es decir los días 20 y 21 de febrero de 2021, en trece (13) municipios del departamento: Girardot, Fusagasugá, Soacha, Facatativá, Mosquera, Funza, Zipaquirá, Cajicá, **Chía**, Sopó, Tocancipá, Pacho y Cáqueza.

Que mediante Decreto Municipal 09 del 30 de enero del 2021, se modificó el artículo 10 del Decreto Municipal 06 del 22 de enero de 2021, que adoptó nuevamente y actualizó el Decreto Municipal 296 del 2020, con el que se impartieron instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia COVID-19 y el mantenimiento del orden público y se decretó el aislamiento selectivo con distanciamiento individual responsable en el municipio de Chía, estableciendo como medidas para la prevención y reducción del contagio, el toque de queda y la aplicación del pico y cédula, que posteriormente mediante Decreto Municipal 019 del 06 de febrero de 2021, se levantó la medida de pico y cedula.

Que posteriormente, se expidió el Decreto Municipal 026 del 13 de febrero de 2021 el cual dispuso modificar nuevamente el artículo 10° del Decreto Municipal 006 de 2021, así:

**“ARTÍCULO PRIMERO. - MODIFICAR NUEVAMENTE EL ARTÍCULO 10° del DECRETO 006 DE 2021 que modificó el artículo 5° del Decreto 296 de 2020, así:**

**“ARTÍCULO 5.- SUSPENSIÓN TRANSITORIA DE ACTIVIDADES EN CUMPLIMIENTO DE LAS MEDIDAS DE COORDINACIÓN IMPARTIDAS POR LA GOBERNACIÓN DE CUNDINAMARCA, PREVIAMENTE AUTORIZADAS POR EL MINISTERIO DEL INTERIOR.**

**ESTABLECER** la medida transitoria de **TOQUE DE QUEDA** en toda la jurisdicción del Municipio de Chía de la siguiente manera:

**PARAGRAFO 1.- TOQUE DE QUEDA.** Se restringe la permanencia y circulación de todas las personas en parques, calles, plazas, vías, avenidas, andenes, vías peatonales y los demás lugares que se consideren espacio público, en los horarios comprendidos entre las diez de la noche (10:00 p.m.) y las cinco de la mañana (05:00 a.m.), desde el 06 de febrero de 2021 y hasta el 13 de febrero de 2021, así:

INICIA TOQUE DE QUEDA NOCTURNO		TERMINA	
Sábado 13 de febrero de 2021	11:00 p.m.	Domingo 14 de febrero de 2021	5:00 a.m.
Domingo 14 de febrero de 2021	11:00 p.m.	Lunes 15 de febrero de 2021	5:00 a.m.
Lunes 15 de febrero de 2021	11:00 p.m.	Martes 16 de febrero de 2021	5:00 a.m.
Martes 16 de febrero de 2021	11:00 p.m.	Miércoles 17 de febrero de 2021	5:00 a.m.
Miércoles 17 de febrero de 2021	11:00 p.m.	Jueves 18 de febrero de 2021	5:00 a.m.
Jueves 18 de febrero de 2021	11:00 p.m.	Viernes 19 de febrero de 2021	5:00 a.m.
Viernes 19 de febrero de 2021	11:00 p.m.	Sábado 20 de febrero de 2021	5:00 a.m.

*En fechas posteriores, la medida se ejecutará dependiendo del comportamiento de la pandemia determinado por el Ministerio de Salud y Protección Social, la variación negativa de la pandemia Coronavirus COVID 19, atendiendo las recomendaciones del Comité Asesor en Colombia y las que dicte la Gobernación de Cundinamarca”.*

Que teniendo en cuenta que las medidas modificadas mediante Decreto Municipal 026 del 13 de febrero de 2021 tendrán vigencia hasta las cinco de la mañana (05:00 A.M.) del 20 de febrero de 2021, se procederá a modificar nuevamente el artículo 10° del Decreto 006 del 22 de enero de 2021 que modificó el artículo 5° del Decreto 296 de 2020 de la Alcaldía de Chía.

Que, previo a la expedición del presente Decreto, se emitió comunicación dirigida al Ministerio del Interior, en cumplimiento de lo previsto en el Decreto Nacional 039 del 14 de enero de 2021, adjuntando el proyecto de regulación.

Que la medida de **“Pico y Cédula”** contenida en el Decreto Municipal 06 de 2021 se levantó mediante Decreto Municipal 019 de 06 de febrero de 2021 y así continuará hasta el 28 de febrero de 2021, lo cual dependerá del comportamiento de la pandemia determinado por el Ministerio de Salud y Protección Social, la variación negativa de la pandemia Coronavirus COVID 19, atendiendo las recomendaciones del Comité Asesor en Colombia, las que dicte el Gobierno Nacional y la Gobernación de Cundinamarca.

Que teniendo en cuenta que la COVID 19 tiene un gran impacto en la sociedad tocando todos los sectores económicos y sociales con situaciones negativas como el desempleo y subempleo, la Organización Internacional del Trabajo OIT, mediante comunicado del 30 de junio de 2020, reitero el llamado a los Estados para que se adopten medidas urgentes *“para estimular la economía y el empleo, para proteger a los trabajadores en el lugar de trabajo, apoyar las empresas, los empleos y los ingresos y buscar soluciones mediante el diálogo social”*.

Que, por lo anterior, la Alcaldía de Chía el 9 de febrero de 2020 mediante Oficio OAJ 179-2021, elevo solicitud al Ministerio del Interior, Subdirección para la Seguridad y Convivencia Ciudadana, en la cual se peticiono a ese ministerio informar que actividades económicas se podían incluir, afines a las ya establecidas en los Decretos Municipales 318 y 341 de 2020, a lo cual mediante correo electrónico del 13 de febrero de 2021 se dio respuesta, así:

*“... podrá solicitar apertura de bares con consumo de bebidas, porque las tiendas al ser de primera necesidad deberán estar operando siempre”.*  
(Subrayado fuera del texto original).

*La entidad territorial deberá mantener el control del cumplimiento de los protocolos de Bioseguridad emitidos por el Gobierno Nacional, así lo corrobora la Resolución 666 del Ministerio de Salud “Por medio de la cual se adopta el protocolo general de bioseguridad para mitigar, controlar y realizar el adecuado manejo de la pandemia del coronavirus COVID-19”, en su artículo 4, le entrega a los Municipios la vigilancia y cumplimiento de dichos protocolos, por lo que deberá ordenar a quien corresponda, dentro de su organización administrativa, adelantar las acciones de vigilancia y control que garanticen su aplicación.*

*Cuando un municipio presente una variación negativa en el comportamiento de la pandemia Coronavirus COVID-19 el Ministerio de Salud y Protección Social enviará al Ministerio del Interior un informe que contenga la descripción de la situación epidemiológica del municipio relacionada con el Coronavirus COVID-19 y las actividades que estarán permitidas para el municipio, con lo cual, se ordenará el cierre de las actividades o casos respectivos por parte del Ministerio del interior a la entidad territorial.*

*Se deberán evaluar constantemente las medidas tomadas para permitir la reactivación de la economía de manera segura y responsable.”*

Que el Decreto Nacional 39 de 2021 contempló la implementación de planes pilotos para establecimientos y locales comerciales que presten servicios de bares para el consumo de bebidas embriagantes dentro del establecimiento o local, lo cual fue previamente desarrollado por la Alcaldía de Chía a través del Decreto Municipal 341 de 2020 en el cual se dispuso implementar la segunda fase del Plan Piloto del Decreto Municipal 318 de 2020, denominada fase de exploración para cigarrerías, tiendas de barrio y afines, incluyéndose entre los establecimientos afines los bares en los cuales se consumen bebidas embriagantes (dentro del establecimiento o local), no catalogados como discotecas y lugares de baile.

Que en mérito de lo expuesto el señor alcalde,

**DECRETA:**

**ARTÍCULO PRIMERO. – MODIFICAR NUEVAMENTE** el artículo 10° del Decreto 06 de 2021 que cambió el artículo 5° del Decreto 296 de 2020, así:

**“ARTÍCULO 5.- SUSPENSIÓN TRANSITORIA DE ACTIVIDADES EN CUMPLIMIENTO DE LAS MEDIDAS DE COORDINACIÓN IMPARTIDAS POR LA GOBERNACIÓN DE CUNDINAMARCA, PREVIAMENTE AUTORIZADAS POR EL MINISTERIO DEL INTERIOR.**

**ESTABLECER** la medida transitoria de **TOQUE DE QUEDA** en toda la jurisdicción del Municipio de Chía de la siguiente manera:

**PARÁGRAFO 1.- TOQUE DE QUEDA.** Se restringe la permanencia y circulación de todas las personas en parques, calles, plazas, vías, avenidas, andenes, vías peatonales y los demás lugares que se consideren espacio público, en los horarios comprendidos entre las doce de la noche (12:00 A.M.) del 20 de febrero de 2021 y hasta las cinco de la mañana (05:00 A.M.), del 28 de febrero de 2021, así:

INICIA TOQUE DE QUEDA NOCTURNO		TERMINA	
Sábado 20 de febrero de 2021	12:00 a.m.	Domingo 21 de febrero de 2021	5:00 a.m.
Domingo 21 de febrero de 2021	12:00 a.m.	Lunes 22 de febrero de 2021	5:00 a.m.
Lunes 22 de febrero de 2021	12:00 a.m.	Martes 23 de febrero de 2021	5:00 a.m.
Martes 23 de febrero de 2021	12:00 a.m.	Miércoles 24 de febrero de 2021	5:00 a.m.
Miércoles 24 de febrero de 2021	12:00 a.m.	Jueves 25 de febrero de 2021	5:00 a.m.
Jueves 25 de febrero de 2021	12:00 a.m.	Viernes 26 de febrero de 2021	5:00 a.m.
Viernes 26 de febrero de 2021	12:00 a.m.	Sábado 27 de febrero de 2021	5:00 a.m.
Sábado 27 de febrero de 2021	12:00 a.m.	Domingo 28 de febrero de 2021	5:00 a.m.

En fechas posteriores, la medida se ejecutará dependiendo del comportamiento de la pandemia determinado por el Ministerio de Salud y Protección Social, la variación negativa de la pandemia Coronavirus COVID 19, atendiendo las recomendaciones del Comité Asesor en Colombia, las que dicte el Gobierno Nacional y la Gobernación de Cundinamarca.

Se exceptúan de esta medida:

- a) Menores de edad que deban, asistir a terapias, urgencias médicas y en general cualquier situación encaminada a garantizar la protección de sus derechos fundamentales.
- b) Servidores públicos y personales cuyas funciones o actividades estén relacionadas con la preservación del orden público, organismos de emergencia y socorro.
- c) Toda persona que de manera prioritaria requiera atención de un servicio de salud.
- d) Los trabajadores de farmacias, debidamente certificados por su empleador.
- e) Trabajadores y vehículos dedicados a la adquisición, producción, transporte y abastecimiento de alimentos, productos farmacéuticos y productos de primera necesidad, esto incluye el almacenamiento y distribución para venta al público.
- f) Miembros de la Fuerza Pública, Ministerio Público, Defensa Civil, Cruz Roja, Cuerpo de Bomberos, Rama Judicial en turno, organismos de socorro, Fiscalía General de la Nación y Defensoría del Pueblo en turno, Agentes de Tránsito, y el personal estrictamente necesario que disponga la alcaldía mediante circular.
- g) Personal adscrito a empresas de vigilancia y seguridad privada.
- h) Personal de atención de emergencia médica y domiciliaria de pacientes, siempre y cuando cuenten con plena identificación de la institución prestadora de servicios a la cual pertenecen.

- i) Distribuidores de medios de comunicación y periodistas debidamente acreditados.
- j) Movilización de enfermos, pacientes y personal sanitario (médicos, enfermeros, personal administrativo de clínicas y hospitales), encargados de la distribución de medicamentos a domicilio, gases medicinales y servicios funerarios.
- k) Emergencia veterinaria comprobada y con un solo cuidador.
- l) Personal operativo y administrativo aeroportuario, pilotos, tripulantes y viajeros que tengan vuelos de salida o llegada desde o a la ciudad de Bogotá, programados durante el periodo de la restricción, debidamente acreditados con el documento respectivo, tales como pasabordo físico o electrónico, tiquetes, etc., y que se desplacen desde o hacia el municipio de Chía.
- m) Vehículos que presten el servicio de transporte público intermunicipal, limitándose al transporte de personas exceptuadas en el presente decreto.
- n) Personal operativo y administrativo de los terminales de transporte, los conductores, el personal administrativo y viajeros del servicio de transporte intermunicipal, debidamente acreditados.
- o) Personal de las empresas concesionarias viales o prestadoras de servicios públicos en el municipio de Chía, debidamente acreditados y que se encuentren en desarrollo de su labor en este horario.
- p) Todo tipo de carga y material necesario para garantizar la continuidad en la operación de los servicios públicos asociados al sector energético e hidrocarbúfero.
- q) Están autorizados para su movilización, vehículos de transporte de carga de animales vivos, víveres, de alimentos y bebidas, bienes perecederos, productos de aseo y suministros médicos, el transporte de productos agrícolas, materia prima e insumos para la producción industrial y agropecuaria.
- r) Se autoriza el tránsito de vehículos particulares únicamente en casos de emergencia demostrada siquiera sumariamente, para ello la policía nacional hará uso de los principios de proporcionalidad, razonabilidad y ponderación contenidos en el artículo 8 de la ley 1801 de 2016.
- s) Está permitida la comercialización de los productos de los establecimientos comerciales y gastronómicos a domicilio durante las 24 horas.

**ARTÍCULO SEGUNDO. – PICO Y CÉDULA POR LA VIDA.** Con el Decreto Municipal 019 del 06 de febrero de 2021 se levantó la medida de pico y cédula en forma total en el Municipio de Chía y continuará suspendida hasta el 28 de febrero de 2021.

En fechas posteriores, la medida se ejecutará dependiendo del comportamiento de la pandemia determinado por el Ministerio de Salud y Protección Social, la variación negativa de la pandemia Coronavirus COVID 19, atendiendo las recomendaciones del Comité Asesor en Colombia, las que dicte el Gobierno Nacional y la Gobernación de Cundinamarca.

**ARTÍCULO TERCERO. – MANTENER LA PROHIBICIÓN** del consumo de bebidas embriagantes en espacios públicos de la jurisdicción del Municipio de Chía, de conformidad con el artículo 6º numeral 3º del Decreto Nacional 039 del 14 de enero de 2021.

Está permitido el expendio de bebidas embriagantes para consumo en domicilio.

Únicamente los restaurantes autorizados en la fase del Plan Piloto de Chía por el Decreto 318 del 23 de septiembre de 2020 que cuenten con el "doble sello seguro" están autorizados para el expendio y consumo de bebidas embriagantes en el establecimiento, fuera de la "Ley Seca. El "sello provisional" no autoriza al



establecimiento de comercio para la venta de bebidas embriagantes.

Los restaurantes que cuenten con el "doble sello seguro" realizarán la venta de bebidas embriagantes sujeto a las siguientes condiciones: 1. la venta será de una sola unidad (botella, caja o unidad de embalaje) por mesa; 2. Siempre que sea acompañante del pedido de alimentos.

De manera adicional y teniendo en cuenta lo establecido por el Decreto 341 de 16 de octubre de 2020, la anterior excepción también aplicara para los establecimiento habilitados a través del Decreto municipal en mención por el cual se implementa el plan piloto en la segunda fase de despliegue, para los establecimientos de comercio como billares, canchas de tejo y demás actividades afines económica principal no sea el consumo de bebidas alcohólicas y que igualmente cuenten con el "doble sello seguro" (de establecimientos de comercio y de expendio de bebidas embriagantes.) Cuyo trámite se realiza por la página web de la alcaldía municipal de Chía, [www.chia-cundinamarca.gov.co](http://www.chia-cundinamarca.gov.co) link trámites y servicios: ventanilla única de servicios.

Los establecimientos que ya cuenten con el "doble sello seguro", no tendrán que realizar nuevamente el trámite, toda vez que, el mismo contará con plena validez para los fines de la presente disposición.

Continuar con la implementación de la segunda fase del plan piloto del Decreto Municipal 318 del 23 de septiembre de 2020, adoptada mediante Decreto 341 de 2020 denominada fase de exploración para cigarrerías, tiendas de barrio y afines, incluyéndose entre las actividades afines las que desarrollan los establecimientos de comercio como los bares en los cuales se consumen bebidas embriagantes, (dentro del establecimiento o local), atendiendo los protocolos de bioseguridad adoptados por las normas nacionales, departamentales y municipales, especialmente la Resolución 1569 de 2020 "Por medio de la cual se adopta el protocolo de bioseguridad para el manejo y control del riesgo del coronavirus COVID-19 para el consumo de bebidas alcohólicas en restaurantes y bares".

El Plan Piloto de reapertura de establecimientos públicos con venta de licor en ningún momento contempla actividades de interacción social como el baile, ni ninguna otra acción que rompa las medidas de distanciamiento y de protección como el uso de tapabocas, en momento diferente al del consumo, con el grupo de confianza permitido y con el número de personas autorizado por mesa, en atención a las medidas del toque de queda establecidas en Artículo 1. Parágrafo 1. del presente decreto.

Los bares y establecimientos deben contar con todos los documentos que exige el artículo 87 de la Ley 1801 de 2016, a saber:

*"ARTÍCULO 87. REQUISITOS PARA CUMPLIR ACTIVIDADES ECONÓMICAS. Es obligatorio, para el ejercicio de cualquier actividad: comercial, industrial, de servicios, social, cultural, de recreación, de entretenimiento, de diversión; con o sin ánimo de lucro, o que, siendo privadas, trasciendan a lo público; que se desarrolle o no a través de establecimientos abiertos o cerrados al público, además de los requisitos previstos en normas especiales, cumplir previamente a la iniciación de la actividad económica los siguientes requisitos:*

1. *Las normas referentes al uso del suelo, destinación o finalidad para la que fue construida la edificación y su ubicación.*
2. *Mantener vigente la matrícula mercantil de la Cámara de Comercio de la respectiva jurisdicción donde se desarrolle la actividad.*
3. *La comunicación de la apertura del establecimiento, al comandante de estación o*

subestación de Policía del lugar donde funciona el mismo, por el medio más expedito o idóneo, que para tal efecto establezca la Policía Nacional.

(...)

Durante la ejecución de la actividad económica deberá cumplirse con los siguientes requisitos:

1. Las normas referentes a los niveles de intensidad auditiva.
2. Cumplir con los horarios establecidos para la actividad económica desarrollada.
3. Las condiciones de seguridad, sanitarias y ambientales determinadas en el régimen de Policía.
4. El objeto registrado en la matrícula mercantil y no desarrollar otra actividad diferente.
5. Para aquellos establecimientos donde se ejecuten públicamente obras musicales causantes de pago, protegidas por las disposiciones legales vigentes sobre derechos de autor, mantener y presentar el comprobante de pago al día (...)"

En lo que atañe a las condiciones sanitarias, previo al inicio de actividades, los establecimientos deben adoptar, adaptar, implementar y documentar el respectivo protocolo de bioseguridad, el cual deberá estar acorde con los lineamientos de las Resoluciones 666 y 1569 de 2020, o las disposiciones que las modifiquen, adicionen o deroguen. En todo caso, deberán incluirse las siguientes medidas:

<b>1. Aspectos a tener en cuenta para protocolos de bioseguridad</b>
Implementar procesos y registros de control de condiciones de salud a trabajadores, proveedores y clientes al ingreso y salida como: control de temperatura y encuesta de salud.
Suficiente y adecuada ventilación.
El distanciamiento físico de dos (2) metros entre personas en las barras o entre las mesas o agrupaciones de mesas, la distribución de las mesas, sillas, barras y áreas comunes deberá ser señalizada y modificada donde corresponda.
Evitar aglomeraciones en áreas comunes, barras, taquillas, ropero, baños y utilizar estrategias para garantizar el distanciamiento físico. Debe haber demarcación de los diferentes puntos en cocina, zonas de espera, baños, áreas de pago y pedidos.
Utilizar horarios de atención, turnos de operación, sistemas de reserva.
Disponer de alcohol glicerina mínimo al 60% y máximo al 95% en lugares de acceso fácil y frecuente.
Identificar entrada y salida, controlando el flujo y circulación de personas, así como personal para ubicar y orientar a los clientes.
Los baños deben contar con elementos o información para reducir el contacto de las superficies, como dispensadores automáticos, toallas de papel, jabón, griferías automáticas, puertas abiertas o para evitar tocar chapas.
El establecimiento debe contar con agua potable, jabón y toallas de un solo uso en las unidades sanitarias para realizar higiene de manos (mínimo cada 3 horas) de empleados y los clientes.
Contar con un procedimiento de limpieza y desinfección diario previo a la apertura y posterior al cierre del establecimiento que incluya ambientes, superficies, zonas comunes, frecuencias, productos a utilizar. Así mismo, garantizar jornadas de limpieza y desinfección periódicas durante el día en áreas, maquinaria, herramientas, equipos, y verificación diaria constante de (cocinas, utensilios, luz, teclados, inodoros, grifos de lavamanos, hornos, estufas, etc.) mesas, sillas, barras y ambientes frecuentemente.
Procedimiento riguroso de limpieza y desinfección de utensilios para eliminar todo tipo de residuos y microorganismos.
<b>2. Elementos de protección personal (EPP)</b>
Los trabajadores deben contar con la dotación y EPP, elementos para limpieza y desinfección necesarios y estos están acorde con la actividad realizada.

Socializar con los trabajadores que NO deben usar la dotación o EPP empleados en el trabajo por fuera de sus actividades, laborales y que estos deben ser de uso individual, así como La adecuada presentación de prevención cabello recogido, uñas cortas, uñas, no uso de anillos, pulseras.
Las mercancías, insumos, materiales, documentos, paquetes y correspondencia recibidos, se deben dejar en un espacio indicado para ello, evitando el contacto entre quien entrega y quien recibe, realizando un proceso de desinfección posterior. o un flujo adecuado evitando contaminación cruzada.
<b>3. Manipulación de residuos</b>
Disponer de un recipiente de fácil limpieza y desinfección, bien ubicado e identificado con doble bolsa plástica (negra) para la disposición de elementos de protección personal (guantes, tapabocas, toallas desechables, pañuelos desechables etc.) para trabajadores y usuarios del establecimiento.
Realizar la recolección de residuos sólidos en áreas de cocina, baños zonas comunes con mayor frecuencia.
<b>4. Organización laboral</b>
Implementar asignación, según cantidad del personal, de turnos y cronograma de actividades estableciendo horarios flexibles, orden de ingreso de los trabajadores evitando aglomeración, así como turnos para alimentación manteniendo el distanciamiento.
Contar con dotación completa y en buen estado, y tener establecido un procedimiento para el manejo de la ropa de trabajo y de calle, como también el uso de espacios como vertieres, baños y espacios para el consumo de alimentos.
Restringir el autoservicio, mezcladores, servilleteros y pitillos. En caso de usarlos, estos deben ser entregados de forma individual al cliente. Garantizar la protección de alimentos y bebidas hasta la entrega del consumidor. No realizar degustaciones ni entrega de dulces o mentas de comida.
Restringir el uso de carta o menú físico, cambiándolo por el de pantallas, tableros o carteleras, publicación en aplicaciones, páginas web o el uso de códigos QR.
Prohibir compartir bebidas, tragos, cigarrillos, narguiles o alimentos.
Realizar proceso de desinfección de botellas de licor antes de ser entregadas a los clientes. Contar con los elementos necesarios para el consumo individual como vasos, copas, hielo, hielera, servilletas. El cliente debe servir la bebida para evitar contacto con el personal.
Disponer de un protocolo de pago sin contacto con las manos, limpiar los medios de pago electrónicos, esto es, tarjetas y datafonos con un paño humedecido con solución desinfectante en cada operación.
Implementar controles sanitarios para toma de temperatura y síntomas.
Prohibido guardar elementos personales, bolsos, sacos, carteras.
Restringir completamente la zona de baile o pistas de baile.
Incentivar medidas de prevención del manejo de tapabocas el cual debe ser guardado en bolsas mientras consumen el alimento, sin que tengan contacto con superficies, e instalar los habladores de las medidas de prevención.
Estrategias para manejo y venta de consumo responsable de alcohol, derechos de admisión y permanencia, lo cual involucra al personal y divulgarlo a los usuarios.
Contar con un procedimiento de prevención y manejo de situaciones de riesgo de contagio.

El respectivo protocolo de bioseguridad, deberá ser subido en la Ventanilla Única Virtual de la página de la Alcaldía Municipal, con miras a la expedición del Sello Seguro, el cual será emitido por la Secretaría de Gobierno una vez la Dirección de Vigilancia y Control de la Secretaría de Salud realice la respectiva visita de verificación de implementación de los protocolos. Dicho documento deberá exhibirse en un lugar visible y con el mismo se acredita que el establecimiento cumple con toda la normatividad que se ha expedido en virtud de la pandemia por COVID 19.

El referido trámite deberá realizarse de la siguiente manera:

1. Generación de los protocolos: De acuerdo con la normatividad existente, se

deberá documentar la implementación de su protocolo de bioseguridad para ser guardado en archivo PDF. Este documento deberá reflejar los protocolos implementados en el establecimiento. Este proceso se podrá realizar en acompañamiento con la Secretaría para el Desarrollo Económico.

2. Una vez haya diseñado su protocolo de bioseguridad e implementados en el establecimiento, se deberá registrar en la Ventanilla Única de Trámites y Servicios, para iniciar el proceso de reactivación económica, así:

**POR PARTE DEL ESTABLECIMIENTO:**

- Ingrese a: [www.chia-cundinamarca.gov.co](http://www.chia-cundinamarca.gov.co)
- Seleccione en el menú superior la opción: "Trámites y Servicios"
- Seleccione la opción: "Ventanilla Única de Servicios"  
<http://200.122.252.17:50010/frmindex.aspx>.
- De clic en la opción: "Generar"
- Si es la primera vez que accede a la ventanilla, cree su usuario y contraseña en la opción: "Regístrate aquí". Si ya es un usuario registrado, ingrese con su usuario.
- De clic en la opción: COVID-19
- Seleccione el trámite: "SOLICITUD REACTIVACION ECONOMICA PARA EMPRESAS"
- Diligenciar en tipo de establecimiento: la opción bares y afines.
- Cargue los documentos allí solicitados (protocolo, evidencia fotográfica del protocolo y cédula del propietario o administrador del establecimiento).
- Diligenciar el nombre y dirección del establecimiento.
- Una vez cargado llega automáticamente al correo electrónico del establecimiento un código de más de 12 dígitos (1030\_20210102T123456789) esto quiere decir que el trámite ha sido generado. Tenga a la mano este código.

**POR PARTE DE SECRETARIA DE SALUD:**

Realizado lo anterior, de manera automática llegará a la Dirección de Vigilancia y Control de la Secretaría de Salud, el código para revisión del documento en ventanilla única virtual, por lo que se pasa a revisar el documento y las fotos de evidencia y de acuerdo a esto, se puede generar una de las siguientes situaciones:

-Trámite validado: Si el documento cumple: Se valida el protocolo para posterior visita por parte de la Secretaria de Salud, de acuerdo a la verificación del cumplimiento de los protocolos en el establecimiento. Por tanto, se expide sello seguro automáticamente al correo electrónico registrado del establecimiento, de lo contrario, estará sujeto a las observaciones y hallazgos evidenciados.

Es de aclarar que el sello provisional no aplica para esta actividad.

-Trámite devuelto: si el documento está incompleto, no es visible, la información no es clara, legible, o los datos están incompletos, el trámite será devuelto.

-Trámite denegado: si el trámite no aplica o no cumple, será denegado.

**POR PARTE DE LA SECRETARIA DE GOBIERNO:**

Se revisará el cumplimiento de los Decretos municipales y hacer la verificación de los requisitos del artículo 87 de la Ley 1801 de 2016.

En caso de tener alguna inquietud o dificultad sobre el trámite en la ventanilla única y cargue de los documentos, se deberá proceder a enviar un correo electrónico a [ventanillaunicavirtual@chia.gov.co](mailto:ventanillaunicavirtual@chia.gov.co) y [chiapp@chia.gov.co](mailto:chiapp@chia.gov.co), o llamar a los teléfonos 8844444 Ext: 2300 - 2301, de la oficina TICS, donde los ingenieros de la Oficina de

Tecnologías de la Información prestarán el soporte requerido.

En lo que atañe al Concepto Sanitario, para aquellos establecimientos de comercio que, al momento de realizar el respectivo trámite en la ventanilla única de servicios, no tengan dicho documento vigente, la visita de Inspección, vigilancia y control para emitirlo, se realizará por la Dirección de Vigilancia y Control de la Secretaría de Salud, al mismo tiempo en que se adelanta la visita de verificación de los protocolos de bioseguridad.

Las acciones de vigilancia y control sobre el cumplimiento de los protocolos de bioseguridad, serán llevadas a cabo por la Secretaría de Gobierno y la Secretaría de Salud de la Alcaldía, dentro del marco de sus competencias.

Mediante Circular Externa la Dirección de Vigilancia y Control de la Secretaría de Salud de Chía informará semanalmente sobre los establecimientos que hayan sido autorizados de conformidad con lo establecido en el Decreto 318 Municipal del 23 de septiembre de 2020 y Decreto 341 de 16 de octubre de 2020.

**PARÁGRAFO. SANCIONES.** La violación e inobservancia de las medidas adoptadas e instrucciones impartidas en este artículo darán lugar a multa Tipo 4, que se hará efectiva a través de la imposición de un comparendo por parte de la Policía Nacional y cuyo valor asciende a \$969.094 pesos. Si además se viola medida sanitaria por parte de cualquier habitante del municipio de Chía, representante legal o propietario de establecimiento comercial, dará lugar a la imposición de las multas previstas en artículo 2.8.8.1.4.21 del Decreto 780 de 2016 del Ministerio de Salud, que pueden ser sucesivas de hasta 10.000 salarios diarios mínimos legales vigentes, que para el año 2021 son equivalentes a \$338 millones de pesos, sin perjuicio de las indagaciones penales previstas en los artículos 368 y 369 del Código Penal.

**ARTÍCULO CUARTO. - PUBLICACIÓN.** Ordénese a las Oficinas de Tecnologías de la Información y de las Comunicaciones -TIC- y Asesora de Comunicación, Prensa y Protocolo, que, desde la fecha de expedición y publicación del presente Decreto, se socialice y divulgue ampliamente su contenido en distintos horarios, por medio radial, en la página web de la Alcaldía de Chía con número y título completo, en las cuentas oficiales de la alcaldía de las redes sociales Facebook y Twitter, para garantizar que la comunidad en general, conozcan este acto administrativo.

**ARTÍCULO QUINTO.** - El presente decreto rige a partir del 20 de febrero de 2021, complementa las disposiciones de igual naturaleza y origen, y suspende temporalmente las que le sean contrarias.

Dado en el Municipio de Chía (Cundinamarca), a los veinte (20) días del mes de febrero de dos mil veintiuno (2021).

**COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,**



**LUIS CARLOS SEGURA RUBIANO**  
ALCALDE DE CHÍA



**EDWIN TORRES POVEDA**  
Secretario de Gobierno



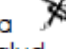

**OSCAR JAVIER ALFARO PARRA**  
Secretario de Movilidad



**ANA LUCÍA RAMÍREZ**  
Secretaria de Salud



**OSCAR RODRÍGUEZ MALDONADO**  
Secretario de Desarrollo Económico

Revisó: Juan Ricardo Alfonso Rojas – Jefe Oficina Asesora Jurídica   
Revisó: Carlos Parra - Director Vigilancia y Control Secretaría de Salud   
Proyectó: Nelson Camelo Cubides – Profesional Especializado DSCC – Secretaria de Gobierno 